

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, tiene el agrado de referirse a la Nota de la Embajada de los Estados Unidos de América No. 083 de fecha 9 de julio del 2001, cuyo texto literal es el siguiente:

"La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica y desea informar sobre la construcción de un puesto de inspección fronterizo antidrogas en Peñas Blancas.

Esta nota diplomática es presentada de conformidad con los términos y condiciones de la Carta de Acuerdo sobre Control de Drogas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Seguridad Pública del Gobierno de la República de Costa Rica suscrito el 29 de setiembre de 1999 y su reforma, suscrita el 5 de setiembre del 2000, con el fin de proporcionar servicios por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos. Los términos y condiciones de dichos acuerdos se incorporan por referencia en esta nota a menos que en la misma se especifique lo contrario.

Los materiales y servicios que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos brindarán de conformidad con esta nota incluyen la entrega de asistencia técnica incluyendo planeamiento, ingeniería, dirección en la construcción del proyecto y manejo de contratos, para una Estación de Inspección Antidrogas en Peñas Blancas, con un costo estimado de \$574,640 dólares de los Estados Unidos.

El proyecto contará únicamente con fondos provenientes del Fondo de Control Internacional de Narcóticos del Gobierno de los Estados Unidos (United States Government International Narcotic Control Funds) y se encuentra sujeto a la disponibilidad de dichos fondos.

El Gobierno de los Estados Unidos procurará para el Gobierno de Costa Rica las mismas garantías por parte de los contratistas que requeriría para un trabajo a favor de las Agencias Federales de los Estados Unidos; sin embargo, los Estados Unidos no brindará garantías adicionales al Gobierno de Costa Rica.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR
OFICINA ASESORA DE TRATADOS

Pág. - 3 -

El Gobierno de la República de Costa Rica tendrá la responsabilidad de proporcionar toda la seguridad, terrenos y apoyo logístico necesarios, así como de realizar toda la coordinación para obtener los permisos o licencias de las agencias federales, estatales o municipales del país anfitrión. En caso de que el Gobierno de los Estados Unidos determine que debido a guerra, conflicto armado, insurrección, disensión interna, condiciones adversas u otras circunstancias inusuales o apremiantes que amenacen la seguridad, salud o bienestar del personal de los Estados Unidos incluyendo a los contratistas, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de cancelar o suspender todos o parte de los servicios brindados por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de conformidad con este acuerdo sin necesidad de dar aviso previo al Gobierno de Costa Rica.

De conformidad con el párrafo 7 del Acuerdo con fecha 29 de setiembre de 1999, el Gobierno de Costa Rica no evaluará ni permitirá la evaluación de ningún impuesto, tarifa, sobretasa, arancel, o impuestos aduanales cobrados por el gobierno federal, estatal o local al personal de los Estados Unidos o a los contratistas no residentes en Costa Rica, o sobre los materiales y equipo traído al país o adquirido en Costa Rica por parte de los Estados Unidos o sus contratistas para ser usado o incorporado en los proyectos supracitados. El Gobierno de Costa Rica mantendrá al Gobierno de los Estados Unidos y en particular al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos libre de cualquier reclamo que surgiera de o relacionado con alguno de los proyectos llevados a cabo en Costa Rica mediante la asistencia técnica proporcionada por el Cuerpo según esta nota.

Esta Nota entrará en vigencia luego de ser suscrita por los representantes del Gobierno de Costa Rica y de los Estados Unidos y permanecerá en efecto a lo largo de la duración de cualquier contrato efectuado por el Cuerpo, incluyéndose asimismo el periodo de garantía asociado con cualquiera de estos contratos.

Cualquier desacuerdo que surgiera entre las partes derivado de esta Nota será resuelto por medio de consulta mutua y no se remitirá a terceras partes para su resolución.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR
OFICINA ASESORA DE TRATADOS

Pág. - 4 -

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica las renovadas seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América
San José, 9 de julio del 2001"

El Gobierno de la República de Costa Rica, comunica al Gobierno de los Estados Unidos de América, su conformidad con las obligaciones antes expuestas, en el bien entendido:

1.- Que el fundamento jurídico de la presente nota y su respuesta se encuentra en el Convenio General para la Ayuda Económica, Técnica y para propósitos afines entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en San José, Costa Rica el 22 de diciembre de 1961, principalmente los artículos 4 y 6 de dicho convenio, el cual consideramos que se encuentra vigente.

2.- Que las inmunidades y privilegios contemplados no se extienden a los ciudadanos costarricenses o los residentes permanentes en Costa Rica.

3.- Que en materia de contratación administrativa se aplique el numeral 3 del artículo VI del Convenio citado, el cual establece: "El suministro de ayuda bajo este Convenio estará sujeto a las leyes y reglamentos del Gobierno de los Estados Unidos de América que sean aplicables, y el recibo de dicha ayuda por parte del Gobierno de Costa Rica estará sujeto a las leyes y reglamentos de este último que sean aplicables".

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, reitera a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su mayor consideración y estima.

San José, 20 de julio del 2001

**A LA HONORABLE EMBAJADA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Ciudad.-**



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR
OFICINA ASESORA DE TRATADOS

Pág. - 2 -

El Gobierno de Costa Rica acreditará al personal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y descartará sus responsabilidades de conformidad con los términos de esta nota, como miembros del personal técnico y administrativo de la misión diplomática en Costa Rica, y dicho personal tendrá el beneficio de exoneración de impuestos de acuerdo con el párrafo 8 del Acuerdo con fecha 29 de setiembre de 1999.

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos brindará asistencia técnica, utilizando sus activos orgánicos y servicios contratados. El Cuerpo de Ingenieros será únicamente responsable por la completa dirección o instrucción de cualquier contratista incluyendo la responsabilidad exclusiva de la administración del contrato hasta el momento en que la Embajada de los Estados Unidos informe al Gobierno de Costa Rica que el proyecto está completo.

El requisito de Competencia para los contratos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de conformidad con este acuerdo estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Competencia para Contratación (Competition in Contracting Act) 10 USC 2304, 41 USC 601. Los contratos entre el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y cualquier entidad que provea bienes y servicios de conformidad con la presente Nota estarán sujetos a las leyes y disposiciones de los Estados Unidos aplicables y el pago por dichos contratos se efectuará en dólares de los Estados Unidos. Los títulos sobre bienes y materiales permanecerán a nombre del contratista privado o de los Estados Unidos a menos que o hasta que el aviso citado anteriormente sea completado.

Los reclamos y disputas contractuales que surgieran de o relacionados con los contratos otorgados por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos estarán regidos por las leyes y regulaciones de los Estados Unidos, de conformidad con el párrafo 5 del Acuerdo con fecha 29 de setiembre de 1999, y podrán apelarse ante la Junta de Servicios Armados para Apelaciones Contractuales (Armed Services Board of Contract Appeals) o ante la Corte de Reclamos Federales (Court of Federal Claims) de acuerdo con las leyes y regulaciones de los Estados Unidos.